

GACETA OFICIAL

ario de Gobierno y Relaciones Exteriores y en Colón por el señor Gobernador de la Provincia.

Art. 1.º Queda en estos términos aclarado y reformado el Decreto número 66 de 1898.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 9.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 9.—Panamá, 10 de Enero de 1905.

Examinado el Acuerdo número 3 de 1904, sobre impuestos municipales, expedido por el Ayuntamiento del Distrito de Pedasi, Acuerdo del cual se ha recibido copia en este Despacho junto con nota número 1708 de Gobernador de la Provincia de Los Santos, se observa que ese acto adoptó de las siguientes irregularidades:

Con efecto, el artículo 1.º dice: "gravase la adjudicación de terrenos para fincas rurales permanentes con el impuesto de un peso por cada hectárea de sembrado de terrenos de los comunales del Distrito que se adjudiquen. Esta disposición es abiertamente contraria a la contenida en el artículo 1.º de la Ley 70 de 1904, según el cual: 'el individuo o compañía que desee obtener la posesión usufructuaria de un lote de terreno, de la clase de los comunales o indultados, pagará al respectivo Distrito un impuesto, por hectáreas, en la forma siguiente: si la adjudicación fuere de una a diez hectáreas, pagará el favorcito dos pesos por cada una; si de once a veinte y cinco, cuarenta pesos por cada una; si de veinte y cinco a cincuenta, ochos pesos por cada una; si de cincuenta y una a ciento quince pesos por cada una; si de ciento una en adelante, veinte y cinco pesos por cada una."

El artículo 21 del Acuerdo en alusión, dice: "Todo individuo que cerque o explique terrenos de los comunales o fincas rurales permanentes o rozas transitorias sin licencia escrita del Alcalde habiendo sido requerido para ello, queda sujeto a una multa de cinco a diez pesos, arresto de cinco a diez días."

La disposición copiada es ilegal por contravenir a lo que preceptúa el artículo 20 de la Ley 70 citada antes, que dice que "la pena aplicable a los que encerraren terrenos indultados sin cumplir con todos los requisitos legales, es la de mandar abrir a su costa el encierro hecho, a la pena de perder el derecho de encerrarlo, caso que no quiera someterse, una vez abierto, a la tramitación que esta ley establece."

En mérito de estas consideraciones y visto lo que disponen los artículos 219 y 220 del Código Político Municipal,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución de los artículos 14 y 21 del Acuerdo número 3 de 1904, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Pedasi, y pasar la copia de dicho Acuerdo al Juez del Circuito de Los Santos, para que resuelva sobre la validez o nulidad de los artículos suspendidos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 10.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 10.—Panamá, 17 de Enero de 1905.

El 6 de Julio del año próximo pasado, el señor Samuel Pino, pago al Tesoro Municipal del Distrito de Agua Dulce, veintiún de treinta y cinco pesos (21.35) por el impuesto correspondiente a una hectárea de terrenos comunes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del Código de Policía, o sea: 4 pesos por hectárea. Luego el 16 del mismo mes, al tener conocimiento de la Ley 70 de 1904, el artículo 1.º, dice que por la adjudicación de una a diez hectáreas de terrenos indultados se pagará a razón de 1.20 por hectárea. Pino, ocurrió al Alcalde de Agua Dulce para que ordenara la devolución de la suma de 21.35, lo cual en su concepto había pagado de más.

Por Resolución del 10 de Agosto, el Alcalde de Agua Dulce negó la solicitud de Pino, razón por la cual el Juez del Distrito, en apelación al Gobernador de la Provincia de Coclé, quien por Resolución número 3 de 17 de Agosto declaró que Pino no tenía derecho a lo que solicitaba.

La Resolución vino en consulta a este Despacho, y como se habían suspendido las únicas instancias que la Ley permite en todo Juicio, en vista de esto se declaró, por Resolución número 30 de 20 de Septiembre, la mencionada decisión de segunda instancia no era consultable.

En virtud de recurso de revisión interpuesto por Pino contra la Resolución del Gobernador de Coclé, las diligencias respectivas han vuelto nuevamente a este Despacho, donde se ha avocado el conocimiento del asunto.

Examinada como ha sido detalladamente la Resolución número 3 de 25 de Agosto de 1904, del Gobernador de Coclé, impugnada por Pino, se encuentra que ella está de acuerdo en su todo con la Resolución número 1.º, de 2 de los corrientes, dictada por este Despacho. (GACETA OFICIAL número 72) y por esta razón se resuelve aprobar, como en efecto se aprueba, la referida Resolución del Gobernador de la Provincia de Coclé.

Comuníquese, publíquese y deváñense estas diligencias a la oficina de origen para que notifique al interesado la presente Resolución.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 12.—Panamá, 20 de Enero de 1905.

Acompañada de la nota número 20, de fecha 4 de los corrientes del señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, se ha recibido en este Despacho una copia del Acuerdo número 10 de 1904, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Las Minas; Acuerdo por medio del cual el referido Concejo aprobó en todas sus partes un contrato celebrado entre el Personalero Municipal del Distrito y el señor José Varela B.

Por dicho contrato el Municipio de Las Minas da en arrendamiento al mencionado señor Varela B., por el término de veinte años, la explotación de maderas, sombras, resinas, bálsamos y otras substancias que existan en los terrenos comunes comprendidos entre los linderos siguientes: desde la boca del río *Mariato*, aguas arriba, hasta llegar al frente de la punta llamada *Montuosa Abajo*, de aquí, siguiendo la dirección del cerro llamado *Tijera*, hasta encontrar el río *Toboso*; de este punto, linea recta, hasta la *Loma de la Zarza*; de aquí, linea recta hasta el río *Flores*; y de éste, aguas abajo, hasta su desagüe en el mar; y de aquí por

toda la crista del mar hasta la desembocadura del río *Mariato*, y Varela B. se compromete a pagar al Tesoro Municipal diez centavos anuales por cada hectárea de terreno como precio de arrendamiento, pago que se hará por liquidaciones anuales de la superficie de este Distrito de Las Minas, como la superficie del terreno arrendado son mil diecinueve de doce para la suma de cien pesos (9.100.00) al año.

En virtud al Municipio de Las Minas, en su carácter de arrendatario, de mil diecinueve de terrenos comunes por un término de veinte años, para explotar y usufruir ese terreno, mediante el pago de un arrendamiento anual de \$100.00.

El asunto en el cual se está dando plenamente en este Despacho y se llega a la conclusión de que el arrendamiento es ilegal y que desde luego es ilegal también el Acuerdo que lo aprobó y perfectamente y para tratar así se funda en las siguientes consideraciones:

1.º Porque al Municipio de Las Minas le da en arrendamiento al señor Varela B. por el término de veinte años, una superficie de terreno que a fecha de su acuerdo no es de terrenos comunes, y se funda en el artículo 1.º del Código Político y Municipal, estableciendo que los propietarios de Municipios no pueden arrendarlos para un término mayor de cinco años.

2.º Porque de acuerdo con la disposición mencionada el arrendamiento de fincas municipales debe hacerse siempre en subasta pública, y no consta que para llevar a cabo el arrendamiento de lo que se trata se haya llevado esa formalidad.

3.º Porque para los efectos de los contratos la ley ha establecido que Municipios a menores distancias y a los guardadores de pueblos, papel que en este caso desempeñan los Concejos Municipales, está prohibido dar en arrendamiento los bienes de su dominio por un término mayor de cinco años, no pena de que sea más el contrato en cuanto excede de este término.

4.º Porque según el artículo 693 del Código Fiscal que es aplicable por analogía al caso de que se viene hablando, los bienes nacionales no pueden darse en arrendamiento por un término mayor de cinco años;

5.º Porque tratándose como se trata de terrenos comunes o indultados la posesión usufructuaria de ellos debe obtenerse en la forma y manera que determina la Ley 70 de 1904 que es especial en la materia;

6.º En fin, porque aun cuando los terrenos arrendados formaran parte de las 5.000 hectáreas que todo Distrito debe reservarse para el uso común de sus habitantes, en este caso temporalmente podrá el Municipio de Las Minas arrendar a una sola persona gran parte de esos terrenos sin desatender el querer de la ley.

Estando, pues, viciado de nulidad el contrato en alusión, tiene que estarlo también el Acuerdo que lo aprobó y perfectamente, y por tanto, de conformidad con lo que disponen los artículos 219 y 220 del Código Político y Municipal,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del Acuerdo número 10 de 1904, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Las Minas. Pásele dicho Acuerdo al Juez del Circuito de Los Santos para que decida sobre su validez o nulidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RECONOCIMIENTO CONSULAR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Panamá, 9 de Enero de 1905.

En la fecha ha tenido á bien el Po-

der Ejecutivo reconocer, provisionalmente, con el carácter de Regente del *Consulado del Reino de Italia* en esa ciudad, al señor Arturo Koppke.

El Subsecretario,

Daniel Bolla.

SECRETARIA DE HACIENDA.

DECRETO NUMERO 81 de 1904.

(DE 29 DE DICIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Antolito Único. Nómbrase al señor José Fernando Arango, Jefe del Regimiento Nacional de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRILLA.

DECRETO NUMERO 82 de 1904.

(DE 31 DE DICIEMBRE).

por el cual se establece el sueldo de un picado y se hace un crédito al Presupuesto de la actual vigencia.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete ha puesto que se establezca el sueldo de Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores que le señala la Ley del presente año, así como también se abre un crédito para sostenir la erogación de carácter urgente, y atención á que se han llenado las malasidades que al efecto prescribe el artículo 120 de la Constitución;

DECRETA:

Artículo 1.º Restablecerse desde 1.º de Enero próximo el sueldo que la ley 85 señala al Subsecretario del Poder de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Artículo 2.º Abrese al Presidente de Gastos de la actual vigencia un crédito:

DEPARTAMENTO DE INSTITUCION PUBLICA Y JUSTICIA.

RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sección 27.

Escuelas Normales.—Capítulo 50.

Escuelas Normales (P).

Artículo 157. (Bis.) Para la remuneración del Médico para las escuelas Normales y Superior, de \$ 175 mensuales.... \$ 175.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Enero de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRILLA.

GACETA OFICIAL

DECRETO NUMERO 88 DE 1905.

(DE 2 DE ENERO).

por el cual se hace un nombramiento.

Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el señor J. Manuel Alzamora, excusa de aceptar el puesto de Jefe de la Sección 3.^a de la Secretaría de Hacienda, para que fue nombrado por Decreto número 73, de 28 de Diciembre último;

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Ernesto J. Góli, Jefe de la Sección 3.^a de la Secretaría de Hacienda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 89 DE 1905.

(DE 2 DE ENERO.)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor J. Fernando Arango se ha excusado de aceptar el cargo de Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, y el actual Jefe, señor Leonidas Pretelt, tiene necesidad de encargarse de la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional para que ha sido nombrado.

DECRETA:

Artículo único.—Adscribense temporalmente al señor Coronel Leoncio Tacón las funciones de Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 88 DE 1905.

(DE 11 DE ENERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Manuel M. Caballero, Celador Especial de las Rentas Nacionales en la Provincia de Panamá, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular señor Ramón del C. Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Hacienda,

El Subsecretario,

T. Martin Feuillet,

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 178 DÍA 1-04
(DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos de Catedráticos en la Escuela Normal de Instituto.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, encargado del Despacho en lo local,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Alzamora Alzamora, Catedrático de las asignaturas de Aritmética y Geometría en la Escuela Normal de Instituto de esta ciudad, y al señor Alfonso Fabrega de la Castellano de la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 31 de Diciembre de 1904.

FRANCISCO ANTONIO FÁCIO.

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

M. LASO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 1.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 1.—Panamá, Enero 10 de 1905.

En comunicación fechada el 5 de los corrientes, consultó a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, si los Jefes y Secretarios de las Oficinas Judiciales pueden hacer uso del mes de descanso que les concede el artículo 192 del Código de Organización Judicial, dividiéndolo por partes de diez ó quince días.

Para resolver

SE CONSIDERA:

El artículo 192 citado concede á los Jefes de Oficinas Judiciales y á sus Secretarios un mes de descanso á su elección y con sueldo en cada año.

El empleo de la palabra descanso, y no de licencia, en la disposición citada, indica claramente que la intención del Legislador fue la de otorgar a esos empleados un tiempo prudencial para descansar del trabajo excesivo del año y no corresponderían á esa intención separaciones por poco días que llevarán á cabo los empleados, esto aparte de los inconvenientes que tal cosa ofrecería para la buena marcha de la Administración de Justicia que naturalmente habría de resentirse con cambios tan frecuentes en el personal de la Oficina.

Por tanto:

SE RESUELVE:

Los empleados á quienes la Ley concede descanso anual por un mes, no podrán hacer uso de él dividiéndolo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, encargado del Despacho en lo local,

FRANCISCO ANTONIO FÁCIO.

INFORME NUMERO 6,
del señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Veraguas.Santiago, Septiembre 25 de 1904.
Señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Panamá.

Paso á rendir á usted el informe correspondiente al mes de Agosto, sobre

la marcha de la Instrucción Pública en la Provincia.

En el mes citado visité la Escuela de Varones de la capital en la que se nota poco adelanto. Admita al contrario usted el acta de la visita práctica. A pesar de las refacciones hechas en el edificio, éste necesita todavía muchas más. El número de alumnos no es suficiente todavía, y para obtener este inconveniente conseguí que el Concejo Municipal autorizara al Tesorero para que se realizara licitación a medida de allanadas.

El día 1.^o visité la Escuela de Niñas del Montijo que marcha bastante bien. El edificio en que funciona está bien hecho, de ladrillos, condiciones y es de propiedad del Municipio. Al entrar al salón el día de la visita, note la falta de un tablero y la Directora me dijo que le habían informado que en una casa particular había uno que anteriormente había sido de la Escuela y que estaba en bastante buen estado. Tan pronto como salí de la visita hable con el Alcalde quién me manifestó que lo haría seleccionar para ponerlo en servicio. Cuando vine del Montijo di los pasos conducentes á fin de conseguir locales para las Escuelas de La Mesa y la Peña. Ambas tuvieron con seguidos, alquilados por los respectivos Municipios de La Mesa y Santiago. Luego ya los locales prové los útiles más necesarios y las Escuelas comenzaron á funcionar. La Escuela de La Mesa cuenta con un mobiliario regular de la Peña con ninguno. Dicen bien las órdenes del caso para que el Municipio del Montijo alquilara local para la Escuela de Varones que debía abrirse y lo dotara de mobiliario. Esto fue hecho y la Escuela, con su correspondiente provisión de útiles, fue abierta. El día 31 visité este plantel, y a pesar del poco tiempo que tenía de funcionar (13 días) ya los niños habían aprendido el alfabeto que desconocían al entrar y estaban regularmente adelantados en escritura.

El Director de esta Escuela, señor Efraín Maña, muestra bastante celo en el cumplimiento de su deber. Este plantel promete dar buenos resultados con el tiempo. Con la apertura de la Escuela mencionada, funcionaron en el mes de Agosto diez y seis en la Provincia. Este número bastante creído de tanto es da por resultado un notable trabajo en la oficina. Como los correos con los Distritos están bastante bien organizados, semanales recibo en mi despacho un número de oficios que no soy abasto de contestar con la prontitud que se requiere.

A esto se agrega que las visitas que tengo que practicar hacen que se aglome mucho trabajo, lo que da por resultado un considerable atraso. Prueba de ello el presente informe que siendo haber rendido á usted en los primeros días de este mes y que asuntos que había juzgado de más importancia no habían impedido elaborarlo.

Soy del señor Secretario S. S.

DEMETRIO FÁBREGA.

ACTA
de la visita practicada en la Escuela de Niñas del Montijo el día 1.^o de Agosto de 1904.

En el Montijo, á la una y media de la mañana, se presentó el suscrito Inspector de Instrucción Pública de la Provincia en el local en que funciona la Escuela de Niñas con el objeto de practicar visitas.

Había en el recinto de la Escuela 28 alumnos y la Directora manifestó que la asistencia media era de 25. Preguntada por el número de las alumnas matriculadas respondió que era de 31.

Se procedió en seguida á hacer la clase de Lectura. El Inspector examinó individualmente el grupo de niños que están aprendiendo el alfabeto, lo mismo que el de los que están desordenando y el de los que leen en el Año Infantil. Al examinar estas últimas, el Inspector advirtió a la Directora que

en lo sucesivo tuviera cuidado con la puntuación que le pone un poco desordenada y le pidió que recomendó el uso de los golpes dados en la mesa con una regla para indicar los diferentes sonidos. Terminada la clase de Lectura, siguió con Año de Religión. Casi todos los niños estaban aprendiendo las oraciones; solamente había cuatro que estaban en la primera parte del Catecismo de Astete. Las niñas que recitaban las oraciones lo hacían en coro y el Inspector llamó sobre esto la atención á la Directora, haciendo ver que este sistema presentaba ventajas para que las niñas aprendieran con mayor facilidad las oraciones debía todos los días hacerlas recitar individualmente con el objeto de que las más adelantadas no paliaran la ignorancia de las otras. El empleado viamente manifestó que deseaba ver las plantas de escritura y le fueron traídas las pautas. Unas niñas están haciendo pautas y las otras trabajan en la conformación de las letras. El Inspector puso muestra á las alumnas. Antes de terminar la visita el Inspector tomó nota de los textos y nücles que faltaban y prometió mandarlos en primera ocasión, a las dos y media, terminó la visita de la cual, para constancia, se cierra esta acta que firman la Directora y el Inspector.

DEMETRIO FÁBREGA.—Efraín Maña. La copia.

El Inspector de Instrucción Pública, DEMETRIO FÁBREGA.

ACTA

de la visita practicada en la Escuela de Varones del Montijo el día 31 de Agosto de 1904.

En el Montijo, á los 31 días del mes de Agosto de 1904 á las siete y media de la mañana, se presentó el suscrito Inspector de Instrucción Pública de la Provincia en el local en que funciona la Escuela de Varones, regentada por el señor Efraín Maña. El Inspector examinó los libros, los cuales estaban llenados con asco. Por el de matemáticas pidió ver este empleado que el número de alumnos inscritos es de 24 y el Director manifestó que la asistencia media es de 20. El Inspector pidió al Director lo informara de cómo tenía dividida la Escuela á lo que éste contestó que había un grupo de niños compuesto de seis, que ya sabían leer y que los demás estaban en cartillas. Para enseñar el alfabeto á los niños, el Director ha hecho uno grande, grabando cada letra en un cuadro de papel y de esta manera ha enseñado á los alumnos a conocer, en distinto orden, todos los caracteres. Los niños que están leyendo lo hacen con bastante corrección. A falta de abaco el Inspector hizo una clase de Aritmética valiéndose de unos jíses como medio objetivo. Se examinó también en Religión. El grupo de los niños más adelantados está en la primera parte del Catecismo de Astete que ya saben bien. El Inspector anotó los útiles que el Director le manifestó que hacían más falta y con esto se terminó la visita á las nueve de la mañana. Para constancia se levanta la presente acta que firman el Inspector y el Director de la Escuela.

DEMETRIO FÁBREGA.—Efraín Maña. La copia.

DEMETRIO FÁBREGA. Inspector de Instrucción Pública.

GACETA OFICIAL

Secretaría de Fomento

DECRETO NÚMERO 3 DE 1905
DE 14 DE ENERO,

por el cual se hacen varias disposiciones y se acepta una renuncia y se promulga lo siguiente:

El Presidente de la República

En uso de sus facultades

DECRETA:

Art. 1º. Promuévese al señor Oficial Hidráulico del Distrito de Portobelo de la Secretaría del Fomento, al de Cademero, con destino a la Provincia de Los Santos, y nombrómelo en su recién plazo al señor Carlos Arango, Portavoz de la Sección Técnica y en reemplazo de este último nombrase al señor Juan Díaz G.

Art. 2º. Promuévese al señor Franklin Rivera el empleo de Cademero de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento al de Operador de la misma Sección, sin derecho a sobre sueldo.

Art. 3º. Acceptase la renuncia presentada por el señor José I. Méndez, Oficial de Cademero de la Sección de Coide, y nombrase en su reemplazo al señor Domingo Castillo.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a 14 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo. — Nacional. — Secretaría de Fomento. — Sección 1. — Número 5. — Panamá, Enero 14 de 1905.

El 9 de Septiembre de 1904, dictó esta Secretaría la Resolución número 31 y se hizo saber al señor H. L. McConnell, cónsul estadounidense, que el Gobierno de la República de Panamá, no reconocía en su fuerza y vigor el contrato celebrado por el Gobernador del Departamento de Panamá, con el señor Ricardo Román Romero, del cual se conocía por el señor McConnell, por no haberse observado en dicho contrato los requisitos legales. Tal negativa del Poder Ejecutivo no implica, pues, declaratoria de nulidad, facultad que, según nuestra legislación, sólo es potestativa del Poder Judicial; sino el desconocimiento por parte de la República de Panamá de una obligación contraída por el Agente del Gobierno colombiano que carecía de la capacidad legal para hacer esos contratos sin llenar ciertas formalidades que no se observaron.

Esta Secretaría considera que no han variado las causales que motivaron la Resolución y cree que la República de Panamá no tiene obligación en este caso de subrogar a Colombia, en el compromiso que contrajo, mientras no se llenen en el referido contrato los requisitos legales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El señor McConnell, puede ocurrir a los medios legales que a bien tenga para hacer validera la citada negociación.

Comuníquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección Primera. — Número 7. — Panamá, Enero 18 de 1905.

Visto el informe que el señor Go-

bernador de esta Provincia, el presidente del Cuerpo y que en su oficina se ha dirigido a esta Secretaría, en el cual pone su mandado la importancia de llevar a cabo la reforma y reparación de la calzada Municipal del Distrito de Taboga, así como la construcción del Puerto Arango, de un puente público en dicho Distrito y comando de la Pública, y solicita que hace en demanda de sueldo para que se efectúen las obras publicas en este punto.

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que invierta hasta el año de 1906, un cuarenta pesos (\$40.00) en la ejecución de la obra Municipal de construcción del Puerto Arango y un Puente en el Distrito de Taboga, según proyectos presentados.

Las cuentas que ocupan los gastos de la impresión de obra, serán pagadas por el señor Gobernador de esta Provincia, y luego remitida al Jefe de Despacho para su registro respectivo.

Comuníquese esta resolución al señor Secretario de Hacienda para su conocimiento y búsquese consiguiente.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección Segunda. — Número 8. — Panamá, Enero 18 de 1905.

Declarándose dentro las siguientes, a fin de acuerdo con la disposición de los artículos 66 y 117 (inciso 2º) del Código de Minas:

Mina Portobelo denunciada por el señor Alejandro Ami C., en el Distrito de Portobelo.

Mina La Continuación denunciada por el señor Ramón M. Valdés, en el Distrito de Callizas.

Mina D'ata denunciada por el señor Ramón M. Valdés, en el mismo Distrito.

Mina El Recazo denunciada por el señor Ramón M. Valdés, en el Distrito de Macaracas.

Mina Nombre de Dios, denunciada por Stephen Wilson, en el Distrito de Colón.

Mina La Esperanza, denunciada por Stephen Wilson, en el Distrito de Colón.

Mina Woodville, denunciada por Stephen Wilson, en el Distrito de Colón.

Registrese y publique.

Por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

documentada cada por el Habitado del Cuerpo General de Policía, señor José María Chávez Rodríguez, al auto de 30 de enero 7 de Julio, promulgada las cuentas de su manejo, correspondientes a los meses de Febrero a Mayo del presente año de 1904.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Presente,

Señor:

Fui notificado por la Secretaría de esta Oficina, del Auto número 3 de 7 de Julio último, dictado por el señor Juez Contador de la 3.ª Plaza, por el cual se hace algunas observaciones a las cuentas de esta Habitación, correspondientes a los meses de Febrero a Mayo del año que corre, de las cuales soy responsable.

Únicamente motivo las dichas observaciones, la imposible aplicación de varias de las disposiciones del Decreto número 56 de 1 de Septiembre de 1903, orgánica de este Cuerpo, imposibilitad que en las actas se ha hallado no solo con evidencia que el tiene, con respecto al funcionamiento de esta Habitación y Contabilidad de ella, sino también en su relación con los demás ramos del servicio de la Policía, o estos ramos al contestar las glosas que a mis cuentas se hacen, no indicar, también las devidas contradicciones etc. de dicho Decreto, en cuanto a lo de mi cargo si lo exige.

Mi contestación va anotada por una nota del señor Comandante de este Cuerpo y por otra del señor Gobernador de la Provincia, y corresponde en su orden al segundo piso. Auto motivo de ella así:

1.º Punto. En mi calidad de Habitador General he llamado en distintas épocas la atención a la Comandancia hacia la dificultad que se ofrece a los Habitadores de las Provincias, para cumplir lo que dispone el Decreto citado, en su artículo 66 y antecedente de él. Compruebo ésta con la Nota del señor Comandante y dejo anotada en la 1.ª observación y salvo mi responsabilidad sobre el particular.

2.º Punto. Dice el artículo 106. El Habitador no pagará sueldo alguno a persona distinta de los individuos para quienes recibe dinero. Al redactar tal artículo no se tuvo en cuenta que la Policía siendo, como es, nacional, tiene por su misión natural que prestar servicios en distintos lugares y poblaciones de difícil comunicación en lo general con esta ciudad, tampoco se tuvo en cuenta que hay varios servicios en la ciudad misma que hacen imposible al Agente que los desempeñan, concursar durante el día en las Oficinas de la Policía, también dejó de preverse que pudiera alguno encontrar en su casa con enfermedad, que al paso que lo relieviera en ella, le hiciera imposible para remediársela el recibir su sueldo, único recurso con que, por lo general, cuentan esta clase de empleados. Fue citar en apoyo de mi afirmación los Policias que se encuentran en el Darién, cuyos sueldos los recibe aquí la Agencia de "The Varien Gold Mining Co." los que se encuentran en Chiriquí, que son pagados por conducto del señor G. A. Alvarado o del señor Diego Ycaza; los que están en Capitán, cuyo sueldo comunito es el señor Manuel V. Caballero; el de San Carlos, que se entrega al señor Sebastián W. Vega, el que hace el servicio en los trenes de pasajeros el que lo hace en la Estación del Ferrocarril, etc. etc. En algunos casos, y para mi propia seguridad, exijo una orden por escrito, porque es frecuente, o que no se cumpla, porque se vale de un testimonio, o no dispone de papel, o se habla en punto desde donde no le es posible dar su orden década por década. Cuando así pasa, y si no cobro a quien se presenta por el sueldo de otro, le exijo el testimonio de persona que lo conozca y a quien yo conozca, para acreditar su reclamo. Además, esto no es cumplir con la 1.ª mención disposición que dice: "no pagará sueldo a una persona distinta de los individuos para quienes reciba" disposición que no dejó medio de solventar las dificultades que ofrece.

En cuanto a que hay muchas firmas a ruego, en los Cuadros de Pago, es hecho que viene a corroborar lo poco practicable del mencionado Decreto número 56, que establece en el Orden 3.º de su artículo 77, que todo Agente del Cuerpo debe saber leer y escribir, sin tener en cuenta que, desgraciadamente, entre la clase social que provee tales puestos es abundante el número de los analfabetos. La solución más lógicamente correcta en este caso es el hacer firmar ruego. Se presenta frecuentemente a esta Habitación la necesidad de hacer firmar a ruego de uno que viene a recibir sueldo por otro, como lo puede ver el señor Juez Contador en algunos Cuadros. Sobre este asunto, en el cual

no ha visto en la necesidad de ser demasiado profundo, me refiero también a las notas citadas al principio; pero ésto es todo. Fuera del material estrictamente necesario para una Oficina no existe a mi cargo ningún otro (comprobado por la nota del señor Comandante).

3.º Punto. El descuento para garantía del material fue suspendido por la Comandancia porque resultaba ridículo e inútil toda vez que los Agentes no tienen otro material a su cargo sino Pito y cadena y que, cuando pierden uno de estos útiles lo reponen inmediatamente por otra parte, para completar el monto total del descuento, en la forma establecida por el Decreto número 56, se necesitaban cinco años, al paso que el tiempo del servicio exigido por la misma disposición es obligatorio solo por 24 meses (véase la nota de la Comandancia).

4.º Punto. Dice el señor Juez Contador en su pliego de observaciones que no están comprobadas las partidas desembolsadas del Fondo de Auxilios y Gratificaciones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 193, del tanto visto citado Decreto. Responde atentamente a esa observación así: 1.º el artículo 193 no se refiere a comprobación de cuentas; 2.º el caso previsto por él no es el único en que, según el Decreto, tienen derecho a recompensa los miembros de familia del que ha muerto estando en el servicio; éste, a mi juicio, es uno de los casos pero no es el único (véase los artículos 81 y siguientes); 3.º el Decreto orgánico del Cuerpo es una disposición que viene de la Secretaría de Gobierno, según la Ley, el funcionario que dicta una disposición cualquiera puede adicionarla, restringirla, derogarla, etc. como ha sucedido en este caso; 4.º las cuentas en que han aparecido erogaciones hechas para auxilios y gratificaciones han sido acompañadas de la información levantada en la Comandancia y de una resolución de la Secretaría de Gobierno ordenando el pago, cuando se ha tratado de dinero dado a una viuda o a un huérfano; y de un recibo o cuento de cobro, cuando ha sido el caso de pagar algún enterito. Esta última clase de pagos fue ordenada a mí fui dispuesta por el Decreto número 21, de 1903, de la Secretaría de Gobierno, una copia del cual puede verse en mis cuentas del mes de Noviembre próximo pasado. Están pues legalmente comprobadas esas erogaciones.

Antes de dejar este punto debo decir que si el Decreto permitiese dar auxilio pecuniario a un huérfano o viudo únicamente cuando su padre o esposa hubiere sido muerto violentamente por mano criminal, al tenor del artículo 193 tal disposición entraña una injusticia; el servicio de un Agente de Policía bien desempeñado no es una muerte violenta, pero si causa muchas veces, segura de que su familia sea privada en temprana época del amparo que él lo daba y, por consiguiente, reclama una compensación aun cuando sea pequeña.

6.º Punto. Los señores Cecilio Durant y Stanislaw Torres son miembros del Cuerpo de Policía Provincial (véase la nota del señor Gobernador); y si no han ido presentado por sus sueldos los he hecho figurar en la "Cuenta de Sueldos por pagar", no alcanzo a prever qué cargo se me puede hacer en el particular.

7.º Punto. No está en el orden de mis atribuciones hacer comparecer a ningún miembro del Cuerpo, como lo exige el señor Juez Contador con relación al número 328 Ventura Ramírez, pero si se le solicita al señor Comandante jefe del Cuerpo, estoy seguro que lo hará con mucho gusto. Ramírez, como todos los individuos que figuran en mis Cuadros de Pago prestan efectivo servicio a la Policía Nacional; es cuanto me corresponde) debo afirmar sobre el particular (véase la nota del señor Comandante).

El señor Secretario de Gobierno, informado como ha sido, de las dificultades que el Decreto número 56, orgánico de este Cuerpo, presenta en su aplicación, ha pedido a la Comandancia un

MEMORIA OFICIAL

Memorandum para ocuparse de la forma de ese Reglamento.

Atentamente, llamo la atención del Honorable señor Juez Contador, hacia el artículo 102 del Reglamento en cuestión, el cual dice que el Habilidado formará, para recibir el dinero de la Administración, dos veces, el uno relativo a las Guardias, para cobrarlo al PRINCIPIO DE LA DEUDA, con exhibición de nombre, DIAS SERVIDOS y SUELDO D. VENGADO. Tal artículo supone el don de adhesión en el Habilidado, por dos razones: 1.º porque sin poseerlo le sería imposible el poder decir cuántos días ha servido un individuo, y qué sueldo ha devengado, durante un período de tiempo que va a empezar; y 2.º porque el citado artículo termina sin decir cuál es el otro voto, ni cuál su objeto, cosas que dejó sin duda como puntos de meditación.

También se ve una flagrante contradicción entre los artículos 101 y 153, de los cuales, el 1.º dice que el pago debe hacerse diariamente, y el otro que es por décadas.

Datos como estos que condicuian a demostrar la ineficacia e impracticabilidad de tal Reglamento, pudiera aunciar varios; pero me limito a indicar los más notables, para acortar esta larga contestación.

Sin duda el señor Juez Contador está penetrado en parte de lo que me he propuesto demostrar; creencia a que he llegado, en vista de que en su pliego de observaciones ha prescindido de varias de las disposiciones contenidas en el Decreto número 56, las cuales no me ha sido dado cumplir; como, por ejemplo, el cumplido sistema de recibos de dinero y reintegros que la Habilidación debió establecer con la Tesorería General, el cual ha sido simplificado en la práctica, y el pago diario a los Agentes, imposible aun cuando todos ellos estuvieren siempre en la ciudad.

Dejo así contestadas las glosas que á mis cuentas correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo, se han hecho y solicito atentamente la absolución de ellas.

No quiero terminar sin dejar constancia de mi agradoceimiento al señor Juez Contador por el concepto privado que mis cuentas le han merecido y por la fina manera como me ha expresado verbalmente que, aun cuando ellas estuvieran bien arregladas, el no cumplimiento de mis disposiciones del Decreto de 2 de Septiembre de 1898, ha exigido que sean gloriosas; Por lo demás, atingo el convencimiento de que ha demostrado que el mal no ha consistido sino en no haberse pedido la reforma o derogación de ese Decreto desde cuando se notaron sus inconvenientes.

Soy del señor Presidente atento y seguro servidor,

J. M. CHIARI R.

Panamá, 31 de Julio de 1904.

ANEXOS.

Señor Comandante 1er. Jefe.

Presente.

Por dar cumplida contestación á las observaciones hechas á mis cuentas por el señor Juez Contador de la 3^a Plaza, observaciones que esa Comandancia conoce ya, ruego muy atentamente a usted se sirva darme una información sobre los puntos siguientes:

1.º Si á juicio de esa Comandancia es posible que los señores Tenientes, á más de su competencia como buzos Oficiales de este Cuerpo, puedan tener la suficiente para dar cumplimiento á lo que en materia de Contabilidad les exige el Decreto número 56, de 2 de Septiembre de 1898, y si los cambios que el servicio impone, dificultan aún mas el cumplimiento de esa exigencia, cuando están á cargo de ellos las Jefaturas de las Secciónes de Policía en las Provincias, así como también, si yo, como Habilidado, he hecho notar á los distintos Comandantes que el Cuerpo ha tenido esta dificultad, unaa-

vezes por escrito y otras verbalmente.

Si juzga esa Comandancia posible que cada uno de los individuos que componen el Cuerpo, puedan presentarse personalmente á recibir en esta Oficina su sueldo, sin perjudicar su servicio y estando como esté la Policía en la necesidad de prestarlo en diversos lugares y poblaciones, para evitar así esta Habilidación, el tener que entregarlo á sus recomendados o enviárselo por conducto de personas bien conocidas, y también, si es posible el conseguir para la Policía personal que sepa en su totalidad leer y escribir, para que no figuren en los Cuadros de Pago firmas a rústica.

2.º Si el cargo de esta Habilidación existe, algún material del Cuerpo que sea indispensable en un Oficina.

3.º Si el descuento, de 10% por cada individuo, de que habla el Decreto número 56 ya citado, para garantía del material, fue suspendido por dios, porque no hay ni tiene que garantizar, y porque aun cuando lo hubiere no correspondería al objeto de su creación, necesitándose como se necesitan 5 años para completar el fondo exigido por dicho Decreto, al paso que, según la misma disposición, el tiempo de servicio sólo es obligatorio por dos años.

4.º Si existe entre mis atribuciones la de hacer comparecer a los miembros del Cuerpo, cuando lo exija el que ha llegado, en vista de que en su pliego de observaciones ha prescindido de varias de las disposiciones contenidas en el Decreto número 56, las cuales no me ha sido dado cumplir; como, por ejemplo, el cumplido sistema de recibos de dinero y reintegros que la Habilidación debió establecer con la Tesorería General, el cual ha sido simplificado en la práctica, y el pago diario a los Agentes, imposible aun cuando todos ellos estuvieren siempre en la ciudad.

Dejo así contestadas las glosas que á mis cuentas correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo, se han hecho y solicito atentamente la absolución de ellas.

No quiero terminar sin dejar constancia de mi agradoceimiento al señor Juez Contador por el concepto privado que mis cuentas le han merecido y por la fina manera como me ha expresado verbalmente que, aun cuando ellas estuvieran bien arregladas, el no cumplimiento de mis disposiciones del Decreto de 2 de Septiembre de 1898, ha exigido que sean gloriosas; Por lo demás, atingo el convencimiento de que ha demostrado que el mal no ha consistido sino en no haberse pedido la reforma o derogación de ese Decreto desde cuando se notaron sus inconvenientes.

Soy del señor Presidente atento y seguro servidor,

J. M. CHIARI R.

República de Panamá.—Comandancia General de Policía.—Nota número 100.—Panamá, 1^o de Agosto de 1904.

Señor Habilidado General del Cuerpo de Policía Nacional.

Presente.

Acuso recibo al atento oficio de usted número 66, de 29 de Julio último, el qual contesto en la forma siguiente:

Al número 1. Siempre ha sido esta Comandancia con las dificultades acerco de las cuales ha llamado usted la atención, ya verbalmente, ya por escrito, sobre la recta aplicación del artículo número 63 del Decreto número 56 de 2 de Septiembre de 1898. Nuestro esfuerzo para cumplir la referida disposición han sido enteramente infructuosos, ya que los Tenientes encargados de llenar los requisitos para que ella se refiere son generalmente asecciónadas entre muy escasas aspiraciones, la mayor parte de los cuales, no ofrecen sino una capacidad relativa para desempeñar funciones que requieren cierto nivel de cultura intelectual. Difícil parece que se escape al ilustrado criterio del señor Juez Contador, los tropiezos con que tiene que luchar esta Comandancia cada vez que le incumbe recomendar al inmediato Superior, algún candidato capaz de dar cumplimiento estricto al artículo en referencia.

Al número 2. De ninguna manera se podría entender con celo y eficacia á los deberes que incumben á la Policía, en el desempeño de sus funciones, si cada vez que un Agente necesitase percibir su sueldo tuviese que la marcará á tal efecto, dándosele uso á lorden y la regularidad del servicio, y exponiéndole á graves contingencias que podrían en un momento dado comprometer mi responsabilidad, al mismo tiempo que la buena marcha del orden público. Y en cuanto así es posible conseguir para la Policía un personal que sepa en su totalidad leer y escribir, es notorio que nunca, ni en ninguna época, se ha logrado tal objeto.

Al número 3. El material del Cuerpo que está bajo la inmediata vigilancia de usted, se reduce á los útiles estrictamente necesarios para su oficio, y siempre lo he conceputado su-

biamente garantizado, no solo por el caudal de la honorabilidad de usted, sino también por la finca que usted otorga oportunamente cuando tomo posesión del cargo que desempeño.

Al número 4. Hace tiempo que se eliminó en la práctica la disposición a que se refiere el artículo número 153 del citado Decreto, por ineficacia e inconveniente y, también, por otros motivos, totalmente no existe el trámite que del todo garantiza, sino que numerosas habrían logrado completar el referido fondo durante un año en el supuesto caso de que el sueldo existida realmente dicho material como en el caso que dice usted, existe hoy en día una disposición entre el artículo número 76, que señala dos años como término obligatorio para el servicio, y el tiempo que se requiere para hacer efectiva la garantía de cada Agencia, el cual no podría durar nunca de cinco años.

Al número 5. No le es potestivo a usted hacer comparecer a ningún miembro de este Cuerpo cuando solo solicite algún funcionario, pues es atribución que solo me incumbe a mí exclusivamente. El Agente número 322, Ventura Ramírez, y todos los demás agentes que usted hace figurar en sus cuadros de pago, son real y efectivamente empleados de este Cuerpo.

El último punto á que se refiere su cuestionario tiene que causarme muy mala impresión, ya que pudiera lastimar la dignidad de todo el que como yo, crie su más legítimo orgullo en la pulcritud con que siempre ha caracterizado el manejo de los intereses que se me han encontrado, y no se me puede escapar, que solamente comandando por una necesidad ineluctable, se haya usted resignado á su signorío. Nada más justo que elclaramiento de lo que pudiera empañar su bien sentada reputación.

No solamente en lo concerniente á la Habilidación se observan deficiencias en el tanto citado Decreto, sino en todos los demás ramos del servicio de Policía, razón por la cual se va á pedir al señor Secretario de Gobierno se sirva derogarla.

Dios guarde á usted.

J. F. ARANGO.

República de Panamá.—Comandancia General de Policía.—Panamá, 29 de Julio de 1904.

Señor Gobernador de la Provincia.

Presente.

Si señor Juez Contador, á cuyo cargo está el examen de mis cuentas como Habilidado de este Cuerpo, entrevaria observaciones que ha hecho á las de los meses de Febrero á Mayo de este año, anota las siguientes:

2.º Observarse la frecuente infracción del artículo 106 del Reglamento, relativo al pago de sueldos.

6.º Llama la atención que los señores Cicile Durant y Estanislao Torres, quienes figuran en el personal de la Policía Provincial, no se hayan presentado á reclamar sus sueldos, el primero, desde la 3^a década de Febrero y el último desde la 2^a década del mes de Marzo.

En el primer párrafo de los transcritos se refiere dicho funcionario al hecho de que reciba un individuo por otro un sueldo que ha sido devengado, caso bien frecuente en los pagos que en esta oficina se efectúan, ya por la naturaleza del servicio, ya por enfermedad, ya por ausencia, y en el segundo, á que no habiéndose presentado por estar ausentes los individuos que en dicho párrafo se mencionan, los hice figurar en la cuenta que en el "Libro Mayor" que yo llevo se llama de "Sueldos por pagar".

Para comprobar la contestación que ha de dar á esas observaciones, ruego muy atentamente á usted se sirva decirme si, estando como está, la Policía

Provincial, así como la Nacional, que setribuida en distintos lugares y pueblos, es posible que cada individuo cobre personalmente su sueldo en esta Oficina, sin perjuicio de su servicio.

De la misma manera, se ilicito de esa Gobernación si Cecile Duran y Estanislao Torres son ó no, miembros del Cuerpo de Policía Provincial, y que como tales figuran en el Registro que en ella se lleva de dicho Cuerpo.

Si otro particular tengo el honor de suscribirse a usted muy atento segurito servidor.

J. M. CHIARI.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Nota número 104.—Panamá, 2 de Agosto de 1904.

Señor Habilidado de la Policía Nacional.

E. S. O.

Doy contestación á la nota de usted fechada el día 29 del próximo pasado mes y marcada con el número 05 de la numeración siguiente:

Cecile Duran y Estanislao Torres pertenecen á la Policía Provincial, y figuraron en la "Lista" que había en esta Oficina cuando el suscrito se encargó del puesto de Prefecto, y seguidamente, fue dado de alta durante la Administración del señor Nicánor A. de Obrián, destinándose á las caballerizas del Gobierno, y como tal figura, aun en el "Libro de Alta y Baja" que en esta Gobernación se lleva hoy. El segundo, O. Torres, fue dado de alta por Decreto número 36, de 15 de Marzo de este año, destinándolo á prestar sus servicios en la Alcaldía de Chepípana. A contar desde el día 11 del mismo mes, y hasta la presente fecha, no ha sido removido aún.

Con respecto a que unas personas reciben los sueldos correspondientes á otros, es efectivamente, una infracción del precepto legal que cita el señor Juez Contador; pero á mi juicio, ese precepto es impracticable en este caso, pues los servicios á que están destinados los que devengan esos sueldos están, en lo general, de acuerdo con el espíritu de la ley, designados á los lugares más lejanos; causa que impide a dichos señores acudir personalmente á la Habilidación á cobrar sus haberes, tanto por lo exiguo del sueldo, como por el perjuicio que sufriría el servicio público.

Con fecha de ayer me dirigi á Su Señoría el Secretario de Gobierno, imponiéndole de las dificultades con que usted tropieza para efectuar estos pagos y exhortando á dictar alguna medida que tienda á facilitarlos, ó a expirar alguna disposición que reforme el artículo 106 del Reglamento, relativo al pago de sueldos;

De la contestación del señor Secretario, daré cuenta inmediatamente á usted.

Soy de usted muy atento seguro servidor.

JERARDO ORTIGA.

Es copia.

Panamá, Septiembre 29 de 1904.

El Secretario del Tribunal de Cuenca,

M. A. HERRERA A.

Provincia de Coclé.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado del Circuito de Coclé, el día treinta de Septiembre de 1904.

En la ciudad de Penonomé, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, se presentaron en el Juzgado del Circuito, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al

GACETA OFICIAL

que hoy termina. Encuentranos en el señor Fiscal del Circuito, se dio principio al acto de modificación.

El señor Secretario del Juzgado presentó el manifiesto del libro de manifestaciones y el libro de entradas y salidas de los asuntos que cursan en la oficina y resultaron haber pendientes de la visita pasada.

Criminales. Entrados en el mes.

Suma..... 15

De estos se encuentra uno en apelación ante la Corte Suprema, uno ampliándose en el despacho, y trece en los Distritos. **Civiles.** pendientes de la visita pasada.

Ingresados en el mes..... 17

Ingresados en el mes..... 6

Suma..... 23

De estos hay dos en consulta ante la Corte, y uno en apelación. Los demás en curso.

Durante el mes de la visita, se han dictado un decreto, dos autos declarando sucesiones, tres basando poder, librado un exhorto y dirigido treinta y dos notas oficiales.

Al término el acto, extendiéndose

esta diligencia para constancia.

El Gobernador, S. SUCRE J.—El Juez, JUAN P. JAÉN MÁLTÉZ.—El Fiscal, LAURENCIO JAÉN G.—El Secretario del Juez, J. M. Grimaldo.—El Secretario del Gobernador, Héctor Conte B.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado del Circuito de Coate, el día 31 de Octubre de 1904.

En la ciudad de Penonomé a los treinta y dos días del mes de Octubre de mil novecientos cuatro el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se presentó en el despacho del Juzgado del Circuito de Coate con el fin de practicar la visita correspondiente al presente mes, y encontrándose en dicha oficina el señor Juez, su Secretario y demás empleados, se procedió al acto en la forma siguiente:

El señor Secretario del Juzgado presentó el libro de entradas y salidas de los asuntos que cursan en la oficina y resultaron haber pendientes de la visita pasada.

Criminales. Entrados en el mes..... 15

Entrados en el mes..... 2

Suma..... 17

Salidos..... 4

Quedan en curso..... 13

Los cuales están ampliándose en varias oficinas.

Civiles.

Pendientes de la visita anterior quedaron..... 23

Ingresados en el mes de la visita..... 2

Total..... 25

Durante el mes de la visita se han dictado dos decretos, una sentencia en asunto civil, cuatro órdenes de comparendo y excarcelación, y se han dirigido 28 notas.

Con lo cual se dió por terminado el acto y se firma esta diligencia para constancia.

El Gobernador, S. SUCRE J.—El Juez, MANUEL GUARDIA G.—El Fiscal, LAURENCIO JAÉN G.—El Secretario del Juez, Higinio Araúz T.—El Secretario de la Gobernación, JUAN P. JAÉN MÁLTÉZ.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coate al Juzgado del Circuito, el 5 de Diciembre de 1904.

En Penonomé, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro, el señor

Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se presentó en el Despacho del Juzgado del Circuito con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Noviembre último, que asuntos oficiales urgentes impidieron efectuarla en los días que señala el artículo 20 del Decreto número 19, de 21 de Noviembre del año 1903, expedido por la Junta de Gobierno. Presentes el señor Juez, su Secretario y demás empleados del oficina se dio principio al acto de la visita.

El señor Secretario del Juzgado presentó el manifiesto de los libros de diligencias y asuntos que cursan en la oficina, y resultaron haber criminales diez y seis.

Y se descomponen así:

Pendientes de la visita pasada..... 15

Ingresados..... 3

Suma..... 16

De estos se remitió uno al Juez Superior por ser de su competencia, quedando en curso quince.

Negocios civiles.

Pendientes de la anterior visita..... 25

Entrados..... 6

Suma..... 31

Se deducen, salidas..... 3

Hay en curso veintiocho.

Se han dictado cuatro autos de proceder, librados dos exhortos y dos dictados. Dirigidos treinta y tres notas oficiales, una orden de encarcelación y una de comparendo.

Se expedió un Decreto.

Así terminó el acto, extendiéndose esta diligencia para constancia.

El Gobernador, G. MENDOZA.—El Juez, MANUEL GUARDIA G.—El Fiscal, LAURENCIO JAÉN G.—El Secretario del Juez J. M. Grimaldo.—El Secretario de la Gobernación, Juan P. JAÉN MÁLTÉZ.

Provincia de Bocas del Toro.

VISITA

pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, al Cuartel de Policia.

En la ciudad de Bocas del Toro, los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuatro, se constituyó el señor Gobernador de la Provincia, asociado de su Secretario, en el Cuartel de Policia, con el propósito de practicar la visita a dicho Cuartel, y habiendo entrado en él a los Tenientes primero y segundo Jefes de la Sección, señores Celso L. Polo D. y Genaro F. Lince, se dió principio al acto del mismo, de que pasa a expresarse:

En primer término se hizo formar el personal de la Policia, todos debidamente uniformados, se puso lista y respondieron a ella cincuenta y seis policías; según el estado del cuerpo, que fue presentado por el Teniente primer Jefe, se hallan en comisión permanente, en Chiriquí Grande doce policías a órdenes de un Vigilante; en Changuinola siete policías órdenes de un Vigilante; en Bajistán dos policías órdenes del señor Alcalde; un Vigilante, el número 5 Diego Ramírez enfermo en el Hospital de Colón; y ocho puestos de policía vacantes.

En la formación el señor Gobernador interrogó a los presentes, si sus sueldos se les pagaban con puntualidad y si tenían alguna queja contra los superiores, y todos contestaron que sus sueldos les eran pagados por décadas, conforme al Reglamento, y con puntualidad, y que no tenían quejas de sus superiores.

Traido a la vista el libro de faltas y multas impuestas por ellos a los Agentes de Policia y examinado por el señor Gobernador, partiendo en este examen desde el mes de Enero del presente año, se encontró que se habían impuesto y cobrado las multas, según pasa a describirse:

En el mes de Enero, la suma de

RELACION

de las escrituras y documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumento Pública y Privados del Circuito de Bocas del Toro, en el mes de Diciembre de 1904.

Libro 1.

Diciembre 1.—Escritura número 225, de 21 de Noviembre de 1904, por la cual Margarita Ellis vende un lote a Gorgo A. Smith y Charles G. Ferguson en esta ciudad, por la suma de (\$350.00).

Diciembre 1.—Escritura número 229, de 24 de Noviembre de 1904, por la cual Thomas Sok Chan vende una casa en esta ciudad a María de los G. de Gray por la suma de (\$150.00).

Diciembre 2.—Escritura número 232, de 20 de Noviembre de 1904, por la cual el Gobernador de la Unión vende un lote de terreno en esta ciudad a don Laura A. de Noguera, por la suma de (\$300.00).

Diciembre 7.—Auto de remate judicial por el cual el señor Juez 2.º del Circuito, vende las propiedades de la sucesión de Henry Frahm en Cricamala a Kroesman Braden y C., por la suma de (\$2,160.00).

Diciembre 10.—Escritura número 238, de 24 de Noviembre de 1904, por la cual Sato Chong vende una finca en Changuinola a Hó Yong, por la suma de (\$400.00).

Diciembre 13.—Escritura número 240, de 13 de Noviembre de 1904, por la cual Delmira Moreno vende una casa en Chiriquí Grande a Kong T. Hong Kee, por (\$1,300.00).

Diciembre 14.—Escritura número 242, de 12 de Diciembre de 1904, por la cual Adolfo Dolder vende los derechos que tiene a unas carboneras en Chiriquí Grande a Perry Allen, por la suma de (\$2,000.00) oro americano.

Diciembre 16.—Escritura número 241, de 14 de Diciembre de 1904, por la cual Kong T. si, vende unos edificios y ruinas en esta ciudad a Charles Lee y C., por (\$600.00).

Diciembre 16.—Escritura número 250, de 16 de Diciembre de 1904, por la cual Gonzalo Santos, vende los derechos de dos lotes en la baja mar de esta ciudad a los señores Kroesman Braden y C., por la suma de (\$2,200.00) oro americano.

Diciembre 19.—Escritura número 247, de 14 de Diciembre de 1904, por la cual el señor Gobernador da posesión de dos lotes de la baja mar en esta ciudad a Gonzalo Santos.

Diciembre 20.—Escritura número 261, de 17 de Diciembre, por la cual Octavio Rusto vende a Adolfo Dolder y compañía, una finca en Nancis K-y por la suma de (\$366.00).

Diciembre 20.—Escritura número 245, de 16 de Diciembre de 1904, por la cual Petra Gamarrá vende una finca en Changuinola a Oscar Egertorfer, por la suma de (\$1,000.00).

Diciembre 22.—Escritura número 248, de 18 de Diciembre de 1904, por la cual John Broson vende una casa a María Freitan, por la suma de (\$300.00).

Diciembre 22.—Escritura número 225, de 19 de Diciembre de 1904, por la cual Herbert Leer vende una casa en Changuinola a Rosaura Smith de Albritton, por la suma de (\$1,400.00).

Diciembre 23.—Escritura número 253, de 19 de Diciembre de 1904, por la cual Lincoln Farber vende una finca en Changuinola a José María Sanchez, por la suma de (\$834.50).

Diciembre 28.—Escritura número 208, de 11 de Noviembre de 1904, por la cual Richard Grenald vende una casa en Carenero a Isaac Reed, por la suma de (\$800.00).

Diciembre 28.—Escritura número 237, de 9 de Diciembre de 1904, por la cual Daniel Mc. Gougal, vende un taller de mecanica en Carenero a Albert Beckman y Edwin M. Terrell, por la suma de (\$1,000.00).

Diciembre 29.—Escritura número 251, de 22 de Diciembre de 1904, por la cual Joseph Knapp vende los derechos de un lote a Charles E. Hart en esta ciudad, por (\$800.00).

GACETA OFICIAL

Libro 2º de 1904.

Diciembre 6. — Escritura número 234, de 2 de Diciembre de 1904, por la cual León Kuang, protocoliza tres declaraciones de nudo hecho.

Diciembre 9. — Escritura número 235, de 5 de Diciembre de 1904, por la cual Herbert Leer y doña Julia H. de Paredes celebran un contrato de matrimonio con hipoteca.

Diciembre 9. — Escritura número 236, de 5 de Diciembre de 1904, por la cual Leopoldo Valdés A. celebra una transacción con las señoritas Damiana y Estefanía Navarro sobre los derechos de un lote en la bella mar de rata ciudad.

Diciembre 12. — Escritura número 238, de 8 de Diciembre de 1904, por la cual protocoliza el acta de matrimonio civil de Leopoldo Valdés A. y Estefanía Navarro.

Diciembre 27. — Escritura número 242, de 22 de Diciembre de 1904, se protocoliza el acta de matrimonio civil de William A. Preston y Ellen Cranford.

Diciembre 27. — Escritura número 239, de 20 de Diciembre de 1904, por la cual protocoliza el acta de matrimonio civil de Michael Campbell y Mary B. Brown.

Diciembre 30. — Escritura número 239, de 29 de Diciembre de 1904, por la cual Antonio Liao y W. Broderick constituyen una sociedad colectiva de comercio en esta ciudad, por la suma de (\$4,882.00) oro americano.

Libro de Hipotecas.

Diciembre 9. — Escritura número 236, de 3 de Diciembre de 1904, por la cual Julia H. de Paredes da en hipoteca una casa en esta ciudad al señor Herbert Leer, por la suma de (\$300).

Diciembre 16. — Escritura número 236, de 9 de Diciembre de 1904, por la cual Marian Isaac de Brown hipoteca unas propiedades a Victor Gerecht, por la suma de (\$1,251.00) oro americano.

Diciembre 29. — Escritura número 237, de 20 de Diciembre de 1904, por la cual Felipe Robinson López, hipoteca una casa en esta ciudad a favor de Adolfo Dolder y Compañía, por la suma de (\$1,15.48).

Diciembre 29. — Escritura número 238, de 28 de Diciembre de 1904, por la cual Fausto Bravo hipoteca una casa en esta ciudad a Kroeman Brader y C., por la suma de (\$3,237.00).

Documentos Privados.

Diciembre 3. — Documento privado por el cual George A. Smith dà en arriendo una casa en esta ciudad a Wong Yue Kee, por sesenta pesos (\$60.00) mensuales.

Diciembre 10. — Documento privado por el cual Carlos Alfredo Paz dà en arriendo una casa a Leonel Gómez S. por la suma de cien pesos mensuales.

Diciembre 12. — Documento privado por el cual Eva Herdman vende los derechos de un lote en esta ciudad al doctor Benjamin Aguilera, por la suma de (\$400.00).

Oficina de Registro.

Bocas del Toro, Enero 14 de 1905.

El Registrador,

FIDEDIGNO RUCABADO.

Edictos.

EDICTO.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las señoritas María del Carmen y Juana de Dios Montilla, así como también al señor León Montilla Jr. para que dentro del término de cuarenta días, contados desde la fecha, se presenten, por si ó por medio de apoderado, a estar a su disposición en el recurso de revisión interpuso por el doctor Francisco F. E. apoderado del señor Florencio C. Härbruger contra la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de Colombia en el juicio de petición de la herencia de Leona de León de Härbruger por los

hermanos Montilla, bien entendido que si no lo hicieren, se les oirá y administrarán la justicia que les asista, y de lo contrario se les nombrará a su costa, defensor de ausente, como lo permite el artículo 27 de la Ley 108 de 1890.

Para los efectos expresados se da el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro y los tres de la tarde.

El Registrado,

M. A. NORIEGA.

Juan J. Amado,

Secretario.

3v-8

EDICTO.

El Juez 3.º del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Alfredo Casal, de veintiún años de edad, soltero, natural de La Chorrera, negociante y católico, para que se presente a este Despacho a ser notificado del auto de proceder que por el delito de abuso de confianza, se ha dictado contra él y para que provea a los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general, para que cumplan con el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, nombrado que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Panamá, á 23 de Diciembre de 1904.

El Juez,

RAFAEL BENÍTEZ.

El Secretario,

S. Villalaz.

3v-8

EDICTO.

El Juez 3.º del Circuito de Panamá

Por el presente cita, llama y emplaza a José María Urrutia, natural de Natá, vecino de esta ciudad, de treinta años de edad, soltero, zapatero y católico, para que se presente a este Despacho a ser notificado del auto de proceder, que por los delitos de robo y hurto se ha dictado contra él y que provea a los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los particulares panameños en general el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, nombrado que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Panamá, 20 de Diciembre de 1904.

El Juez,

RAFAEL BENÍTEZ.

El Secretario,

S. Villalaz.

3v-3

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor José María Ayala por medio de apoderado, a estar a su disposición en el recurso de revisión interpuso por el doctor Francisco F. E. apoderado del señor Florencio C. Härbruger contra la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de Colombia en el juicio de petición de la herencia de Leona de León de Härbruger por los

hermanos Montilla, bien entendido que si no lo hicieren, se les oirá y administrarán la justicia que les asista, y de lo contrario se les nombrará a su costa, defensor de ausente, como lo permite el artículo 27 de la Ley 108 de 1890.

Una finca de cacao, mamey y aguacate, situada en Rio Chico en la calle denominada Tichichí.

Tres arboles de cacao.

Dos huertas pequeñas, que contienen cinco palmas de coco, chicas.

La mitad de una casa rancho con las dimensiones siguientes: siete metros de frente, por cinco de fondo, y los linderos son: por el Norte, con el patio de la casa de los Borbón, por el Sur, con la casa de Damaso Hurtado, calle por medio; por el Este, con un solar abierto; por el Oeste, con el lindero de la población.

La pertenencia que tiene es dos palmas de coco productivas y una escopeta de un cañón, usada.

En cumplimiento de disposiciones legales, ilíje este edicto en el lugar de costumbre por treinta días para que en ese término los que se crean tener derecho a los referidos inmuebles lo hagan en juicio de tercera.

Este edicto se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuatro.

El Juez,

Raúl Ibarra.

El Secretario,

Manuel Acosta F.

3v-3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 4.º del Circuito de Colón,

HAZ SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de George López, se ha dictado un auto en su parte conducto dice así:

Juzgado 4.º del Circuito, Colón, Noviembre veinte y tres de mil novecientos cuatro.

Vistos:

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 4.º del Circuito,

El Juez,

HÉCTOR M. VALDÉS.

José Eusebio Jaén A.

Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

3v-3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Fiscal del Circuito en representación del Municipio de Taboga para que sean declarados vacantes y se adjudiquen a dicha entidad varios bienes se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado 1.º del Circuito, Panamá, Septiembre veinte y seis de mil novecientos cuatro.

Por estar en la forma que ordena el artículo 1952 del Código Judicial, acáse la presente demanda de bienes vacantes y dése conocimiento de ellas al público por medio de edicto, empleando de los que se crean con derecho a los bienes demandados.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos del lugar donde se hallen o estén ubicados los bienes que es el Distrito de Taboga y también en esta ciudad y publicarse tales edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer hijos. Como no se señala defensor no hay lugar al trámite por ahora.

Óptiese la demanda y notifíquese el auto al señor Fiscal.

HÉCTOR M. VALDÉS.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Las fincas demandadas son:

Una solar que mide doce metros de frente (12 m.) por diez metros de fondo (10 m.) que limita ante por el

Norte, con solar de los herederos de don Benito Arosemena, por el Sur, con solar de don José Luis Paniza, U. D. y con la playa y por el Oeste, con la calle pública.

2.º Un solar que mide seis metros cuarenta centímetros (6 m. 40 c.) de frente, por ochenta metros (8 m.) de fondo y limita al Norte, con playa y solar de los Beluche, por el Sur, con solar de Alberto Gallardo, por el Este, con herederos de herederos de Blas Beluche, y por el Oeste, con solar de Pedro Beluche, callejón de por medio.

3.º Un lote de terreno que mide veinticuatro metros (24 m.) de largo por diez metros (1 m.) de ancho, limita al Norte y al Este, con propiedades de don Tomás Gallardo, y por el Oeste, con la calle, y por el Sur, con casa vacía de Blas Beluche.

4.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo y limita al Norte, con solar de Dionisio Núñez, por el Sur y por el Este, con la calle, y por el Oeste, con casa vacía de Blas Beluche.

5.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de ancho, y limita por el Norte, con solar de Alberto Navarrete, por el Sur, con solar de José Beluche, por el Este, con solar de Juan Gallardo, y por el Oeste, con solar de Agustín Huerta.

6.º Un lote de terreno de labranza y conmutos (frutales) situado en la parte Oeste de esta isla Taboga, que tiene más o menos un metro de ancho, el cual tiene las siguientes limitaciones: por el Norte y el Nordeste, con predios del señor Tomás Gallardo, por el Sur y el Este, con el señor Próspero Beluche y por el Oeste, con los terrenos llamados "San Pedro", "Bayarri", "El Cañuelo" y "Punta Colopada", propiedad de los señores J. Paredes, Lázaro Rivera, Mercedes Rivera y herederos de Blas Beluche, respectivamente.

Y para dar cumplimiento al artículo 1395 se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes demandados para que se presenten a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, Septiembre 13 de 1904.
El Secretario,

J. D. Guardia.

6 m. - 5.

EDICTO.

Al Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Colón.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Edward Marshall se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito. - Colón, Enero doce de mil novecientos cinco.

Vistos:

En tal virtud, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1.º Que está abierta la sucesión testada de Edward Marshall, desde el año de su defunción acaecida en esta ciudad el día 12 de Diciembre de mil novecientos cuatro.

2.º Que es su heredero, sin perjuicio de tercero su sobrino político, Raymond August Elliott.

3.º Que son sus curadores y albaceas testamentarios, por su orden, los señores Harry Peterson y Edward Smith, respectivamente, a quienes se autoriza para que se constituyan en los tal forma.

4.º Que se proceda a la liquidación de los inventarios judiciales de los bie-

nes de la sucesión, entregándose el legado a los curadores y albaceas nombrados y

5.º Que se fije edicto por treinta días, para que los interesados en la sucesión se presenten a hacer valer sus derechos.

Publíquese copia de ese edicto por trece veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y registrase.

En Juzg.

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Y para que sirva de formal notificación, los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, fijar el presente edicto por el término de treinta días, en un lugar público de esta Secretaría, hoy doce de Enero de mil novecientos cinco a las 10 p. m.

El Secretario,

J. Villalobos G.

EDI TO.

El Juez del Circuito de Los Santos.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue Celio Cedeno contra Bélgas Correa, se ha decretado, por auto de tres de Octubre del corriente año, embargo sobre un potrero de propiedad del ejecutado, cuyos linderos son: por el Norte, con la Loma Colorada; por el Sur, con casa de Federico Correa y montes viejos del fallecido Miguel Correa; por el Este, con Quebrada Grande y terrenos comunes y por el Oeste, con Cerro, lomerío de las Aguas.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la ley 103 de 1902 se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlos valer en juicio de tercera, y se fije el presente en el lugar correspondiente, hoy diez de Octubre de mil novecientos cuatro a las 4 p. m.

JUAN M. VILLALOBOS.

Pedro López,

Secretario interino.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de la señora María Amour Julie Pemairo, se ha dictado un año que en su fecha y parte resolutiva es como sigue:

Juzgado del Circuito. - Bocas del Toro, Agosto diez y nueve de mil novecientos tres.

Vistos: Por tanto, el infrascrito Juez de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia dejada en esta ciudad por la señora María Amour Julie Pemairo, súbita francesa, viuda del señor Luis Espinango Eucheris, desde el día de su defunción ocurrida el día 10 de Junio último, y en consecuencia dispone:

1.º Nombra como curador de la herencia al señor doctor Roque J. Franco, quien si acepta el cargo entrará a desempeñarlo, previas las formalidades legales;

2.º Fíjese edicto por el término de seis meses llamando a los que se crean con derecho a la sucesión.

Copia de ese edicto se publicará por trece veces consecutivas en la GACETA DE PANAMA.

3.º Presente el testamento o los

testamentos que hubiere dejado el difunto.

4.º Cítense al albacea, a fin de que acepte o renuncie el cargo, cuando se saque que lo hay, en el lugar de su residencia, y

5.º Tengase como parte en este juicio al empleado encargado de la liquidación del impuesto de que tratan las leyes 113 de 1890 y 170 de 1898.

Tan luego como se disponga el cargo al curador nombrado, se procederá a entregarle todos los bienes y papeles de la sucesión por inventario judicial.

Notifíquese y cópiale.

LEOPOLDO VALDES.

Gregorio Estrada,

Secretario."

Y para que sirva de formal notificación, a todos que se crean con derecho a la sucesión, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de Enero del año de mil novecientos cinco a las 10 p. m.

El Secretario,

Felipe Rodríguez J.

3v-1

AVISOS.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Presidente de la República.

Panama.

Yo, J. B. Pint, vecino de esta ciudad, ante Usted expongo: Que en el punto de la Falsa Nete, del cerro denominado Ingenio, en la fracción llamada "El Común de los Valles," jurisdicción del Distrito de Cañas, Provincia de Veraguas, se encuentra una mina de yeso aurífera de antiguo descubrimiento y abandonada, la cual mina la llaman los vecinos de esos lugares "Mina del Ingenio", y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio formalmente ante Usted.

Aunque la mina que denuncio se la conocía anteriormente con el dicho epíteto "Mina del Ingenio", en adelante se le denominará "El Progreso".

Ignoro quién o quienes fueron los últimos poseedores de la mina que denuncio.

Como base para la medida fijo desde ahora los siguientes puntos: Del punto en el arroyo donde cruza la veta dicho arroyo, hay dos socavones, uno al lado Norte y otro al lado Sur, 16 mide sesenta metros (60) al Oriente, de allí sescientos (600) metros al Norte, de quel punto docecientos cuarenta (140) metros al Poniente, de allí se mide sescientos (600) metros al Sur, de este último punto sescientos (600) metros al Poniente y de aquél punto docecientos cuarenta (140) metros al Sur, de allí sescientos (600) metros al Oriente, de este último punto trecientos sesenta (360) mts al Sur, de allí otros docecientos cuarenta (140) metros al Oriente y de este punto sescientos (600) metros al Norte, donde se une esa última línea con la primera que parte al Norte, reservándose para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que el artículo 26 del Código de Minas concede.

Acompañó copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Cañas y la constancia de haberse pagado los derechos fiscales.

Aguardo que Su Señoría dispondrá que se le dé de este denuncio el curso legal.

Panamá, Noviembre 22 de 1904.

J. B. Pint.

gistro respectivo el siguiente extracto de la escritura de cesión de los señores Antonio Llo y Wilhelm Broder, emitido por el Notario del Circuito de Bocas del Toro.

Y. Anoto Cervera, Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro.

EXTRACTO:

Que por escritura pública número doscientos cincuenta y nueve, fecha veinte y ocho de Diciembre del presente año, los señores Antonio Llo y Wilhelm Broder, han formalizado un contrato de sociedad que de hecho han celebrado sobre la propiedad de una lancha de gasolina llamada "Helgoland", con un capital de dos mil ochocientos ochenta y seis pesos oro norteamericano que han aportado por partes iguales, y que la razón social se denominaría "Antonio Llo y Compañía", siendo el asiento de dicha sociedad este establecimiento.

Expido este Certificado en atención a los artículos 460 y 467 del Código de Comercio, el cual firmo hoy día treinta y uno de Diciembre del año de mil novecientos cuatro.

Doy fe.

ADOLFO CERVERA.

Es copia que compulso a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.

El Secretario,

Carlos Escobar.

3v-1

AVISO.

En esta Alcaldía ha sido denunciada como bien mostró una vaca parida con una ternera hembra. La vaca es de color amarillo, — hipata, — cachí alta con este fierro quemador al lado derecho. H. y la ternera es de color colorado y sin señal de sangre ni de fugo.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho a los animales denunciados se presenten a hacerlos valer dentro del término legal, pasado el cual serán vendidos en licitación pública.

Arraiján, Diciembre 23 de 1904.

El Alcalde,

FIDEL SÁNCHEZ.

3v-1

AVISO.

Aguaduque, Octubre 10 de 1904.

El susurto Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Sucre ha denunciado como bien vacante un toro de color oscuro por la barriga, blancuzco por el espín, la oreja derecha sacada por encima y rajada por la mitad, la oreja izquierda sacada por encima también y por debajo un piquete con las siguientes marcas a fuego: V. N. O. P. R. AK.

Que ha sido depositado en poder del denunciante, señor Tomás Sucre. Por el expuesto su cita, llama y emplaza al dueño o interesado que se crea con derecho para que dentro de treinta (30) días lo haga valer.

El Alcalde,

SANTIAGO SUCRE.

El Secretario,

Daniel George.

Es copia. — El Secretario de la Alcaldía,

Daniel George.

Torre 6 Hijos.

EXTRACTO DE ESCRITURA.

El infrascrito Secretario del Juzgado, en obedecimiento del auto de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro, y en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, inscribe en el Libro de Re-